

Cuarto. En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

RESUELVO

Primero. Ampliar la autorización concedida a la empresa Vorsevi, S.A., para la actuación como organismo de control en las actuaciones reglamentarias citadas en los antecedentes de esta Resolución, incluyendo las actuaciones reglamentarias en el campo de aparatos elevadores, para los que ha sido acreditado. Actuaciones que se encuentran recogidas en el anexo técnico Rev. 4 de fecha 15 de octubre de 2004 que determina el alcance de la acreditación núm. 77/EI 125 emitida con fecha 4 de abril de 2003. El alcance de la autorización es pues el siguiente:

APARATOS ELEVADORES

Todas las inspecciones citadas en los documentos normativos siguientes:

- RD 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-4 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopulsadas.

- RD 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

Todas las inspecciones citadas en los documentos normativos siguientes:

- RD 1942/1993 de 5.11.93 (BOE 14.12.93) por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y corrección de errores.

- RD 2177/96 de 4.10.96 por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios de los edificios».

INSTALACIONES ELECTRICAS

Todas las inspecciones citadas en los documentos normativos siguientes:

- D. 2413/1973 de 20.9.73 (BOE 9.10.73) por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Modificado por RD 2295/1985 de 9.10.85 (BOE 12.12.85) y sus ITC MI-BT 001 a BT 044.

- RD 842/2002 de 2.8.02 (BOE 18.9.02) por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus ITC-BT 001 a BT 051.

- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centro de Transformación (RD 3275/1982 de 12 de noviembre) e Instrucciones Técnicas Complementarias

Segundo. La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene una validez de cinco años, debiendo solicitarse su renovación antes de la fecha de su vencimiento.

Tercero. La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresa-

das en los puntos primero y segundo en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria, en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre y en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero por el que se regulan las actuaciones de los Organismos de Control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (BOJA núm. 21 de 20 de febrero de 2001).

Cuarto. Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 28 de enero de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 14 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza a la empresa Altra Ingenieros, SL, su actuación como organismo de control autorizado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996). Establece en su artículo 43, la obligatoriedad de autorización de actuación de los Organismos de control acreditados, por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los Organismos inician su actividad o radiquen sus instalaciones.

Segundo. El 30 de noviembre de 2004 don David Páez Rodríguez, en nombre y representación de Altra Ingenieros, S.L., con domicilio social en Sevilla, en C/ Arjona 10, esc-2, 1.º D solicita la autorización de actuación como Organismo de control autorizado en los ámbitos reglamentarios de: 1) elementos e instalaciones de aparatos de elevación y de manutención y 2) de instalaciones eléctricas.

Acompaña la documentación recogida en el Anexo I del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (BOJA de 20 de febrero de 2001).

Tercera. Analizada la documentación presentada, se comprueba que la misma se ajusta a lo dispuesto en el Anexo antes citado salvo en un punto concreto. Requeridos para su subsanación presentan nueva documentación con fecha 8 de febrero de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las competencias que en esta materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, están contempladas en el Estatuto de Autonomía, según lo indicado en el artículo 18.5 de la Ley 6/1981, de 30 de diciembre,

que establece competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

Segundo. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para dictar Resolución, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas, así como el Anexo A, punto I, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, en relación con el artículo 5 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Tercero. En la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias establecidas en la reglamentación que le es de aplicación: Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial y Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales.

Cuarto. En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Autorizar a la empresa Altra Ingenieros, S.L., la actuación como Organismo de Control para la actividad de Inspección en los campos reglamentarios de:

- Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y de manutención
- Instalaciones eléctricas

limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los Reglamentos y Normativas técnicas siguientes que son las especificadas en el documento de acreditación núm. 102/EI182, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación con fecha 22 de octubre de 2004, y su anexo técnico Rev. 1 de la misma fecha.

INSTALACIONES ELECTRICAS

- D. 3151 de 28.11.68 (BOE 27.12.68) por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

- RD 3275/1982 de 12.11.82 (BOE 1.12.82) por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación y sus ITC MIE-RAT 001 a MIE-RAT 20

- D. 2413/1973 de 20.9.73 (BOE 9.10.73) por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Modificado por RD 2295/1985 de 9.10.85 (BOE 12.12.85). y sus ITC MI-BT 001 a BT 044.

- RD 842/2002 de 2 de agosto (BOE 18.9.2002) por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión. Instrucciones técnicas complementarias ITC BT01 a BT51.

ELEMENTOS E INSTALACIONES DE APARATOS DE ELEVACION Y MANUTENCION

- O. MIE de 30.6.66 (BOE 20.7.66) por la que se aprueba el texto revisado del Reglamento de Aparatos Elevadores O. MIE de 31.3.81 (BOE 20.4.81) por la que se fijan las condiciones técnicas mínimas exigibles a los ascensores y se dan normas para efectuar revisiones generales periódicas de los mismos.

- RD 2291/85 de 8.11.85 (BOE 11.12.85) por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención, y su ITC complementaria MIE AEM 1.

Segundo. La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene una validez de dos años, debiendo solicitarse su renovación antes de su vencimiento.

Tercero. La citada Entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo en todo el territorio nacional, debiendo en todo, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992 de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actuaciones deberán ajustarse también a lo previsto en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero y disposiciones que lo desarrollan.

Cuarto. Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Quinto. En todo caso el Organismo de control acreditado, deberá ajustarse a las directrices que emita esta Dirección General en relación con la actividad de inspección y control reglamentario.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 14 de febrero de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

El RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de desarrollo de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, establece en su Título VII los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Los procedimientos regulados en el referido Título VII son de aplicación a las instalaciones cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado. Dichos procedimientos fueron declarados no básicos, en la corrección de errores del RD 1955/2000 publicada en el BOE de 13 de marzo de 2001.